

Resolución N°390 /24.

Corrientes, 25 de octubre de 2024.

VISTO: El EXPTE. N° CNE 5029076/87 caratulado “**UNION CIVICA RADICAL S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICO POLITICA**”, que tramita en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes con competencia electoral, y

CONSIDERANDO:

1. Que se toma razón de la Resolución de fecha 24 de octubre del cte. año de la Cámara Nacional Electoral en los autos caratulados; “Recurso de apelación de Unión Cívica Radical en autos Unión Cívica Radical s/reconocimiento de personalidad jurídico política” (Expte. N° CNE 5029076/1987/6/CA6), en cuanto resolvió “*Revocar la resolución apelada*” (No. 337/24), de esta magistratura que concedió una medida cautelar que suspendió los efectos de la decisión del Acta No. 26 del Comité Central de ese partido, que prorrogó el acto eleccionario convocado por la Convención de la agrupación para el día domingo 27 de Octubre, estableciéndolo para el día 18 de mayo de 2025.

2. Con otro giro, la Alzada decidió revocar la suspensión dispuesta por esta magistratura y confirmó la nueva fecha establecida Comité Central para el 18 de mayo de 2025 a fin que los afiliados concurren a votar.

3. En virtud de ello, corresponde cumplir lo dispuesto por la Cámara Nacional Electoral, dejando sin efecto la providencia de fecha 23 de octubre de 2024, en donde se procedió a agregar la documental



adjunta y tener por comunicadas las Actas N° 5 y N° 9 de la Junta Electoral partidaria de la Unión Cívica Radical-Distrito Corrientes, en las cuales se había procedido a proclamar las autoridades donde se presentaron listas únicas. Es que esa proclamación de autoridades fue dictada en el marco de la vigencia la medida cautelar dejada sin efecto el día ayer por la Cámara Electoral, y al quedar sin efecto la precautoria, pierden virtualidad los actos y resoluciones judiciales dictadas en consecuencia.

4. En virtud de ello corresponde establecer que está vigente el cronograma electoral del Partido Unión Cívica Radical previsto en el Acta N° 26 del Comité Central, para el mes de mayo de 2025.

5. Que lo resuelto por la Alzada es de cumplimiento obligatorio para esta magistratura y su no acatamiento implicaría lisa y llanamente un alzamiento contra lo decidido por el máximo órgano judicial del país en materia electoral.

6. Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1-Cúmplase lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional Electoral en la Resolución de fecha 24 de octubre de 2024, dictada en la causa: “Recurso de apelación de Unión Cívica Radical en autos Unión Cívica Radical s/reconocimiento de personalidad jurídico política” (Expte. N° CNE 5029076/1987/6/CA6).

2-Hacer saber a la Junta Electoral del Partido Unión Cívica Radical y a las autoridades partidarias la vigencia del cronograma electoral con los alcances establecidos en la Acta N° 26 de fecha 10 de octubre de 2024, dictada por el Comité Central del Partido Unión Cívica Radical.

3-Notifíquese.

